

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0692-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 083-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 18.SET.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite opinión respecto a la petición de exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, solicitado por el personal docente nombrado LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE, a favor de su menor hijo, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15 de setiembre de 2020, el personal docente nombrado LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hijo, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 000167-2020-UNHEVAL-VICEAcad, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Que, mediante correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Docente de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 519° inciso y), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: Art. 519° los docentes gozan de los siguientes derechos:
...
y) los hijos de los docentes ordinarios gozan de exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que no haya concluido estudios superiores universitarios; en el caso de los docentes contratados gozaran de este beneficio si su contrato se encuentra vigente y hayan laborado mínimo de seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.

c) Del análisis del presente caso:

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE, tiene la condición de Docente Ordinario Nombrado de la UNHEVAL (verificación inter consulta), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 519°, consecuentemente, la petición del administrado LUIS HERNAN MOZOMBITE CAMPOVERDE, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 519° inciso y), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Docente Nombrado LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE, consecuentemente exonérese del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza respecto al CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hijo DIEGO HERNAN MOZOMBITE ORTIZ.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley

...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0692-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Docente Nombrado LUIS HERNAN MOZOMBITE CAMPOVERDE, consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hijo DIEGO HERNAN MOZOMBITE ORTIZ.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1121-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET. 2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del personal docente nombrado **LUIS HERNÁN MOZOMBITE CAMPOVERDE**, consecuentemente **EXONÉRESE** del pago por derecho de inscripción y enseñanza de la CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hijo **DIEGO HERNAN MOZOMBITE ORTIZ**, debiendo cancelar únicamente el costo de la matricula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YARSEL Y.R. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

para transcribir a UL para el conocimiento y demás fines
 Abog. Yarsel Y.R. Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.-VRInv.
 AL-OCI-Transparencia
 DIGA-DA-CEPREVAL
 OPyP- UC-DTI-UT
 Interesado
 Archivo